

LEY QUE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTOS LAS CÁMARAS DIGITALES DE ALTA RESOLUCIÓN UTILIZADAS EN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la inseguridad ciudadana fruto de los actos delincuenciales es uno de los factores que inciden negativamente en el desarrollo económico y social de los pueblos, al desincentivar el turismo, el comercio local y alejar la inversión extranjera, trayendo como consecuencia desempleo y el incremento de la pobreza;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los actos delincuenciales acarrear traumas psicológicos a quien es víctima de estos, produciendo además en la población un sentimiento de desprotección y paranoia colectiva en la sociedad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que entre los delitos con mayor incidencia según datos estadísticos de la Procuraduría General de la República se encuentran las diferentes modalidades de robos, como el de vehículos, el de viviendas, comercios y asaltos a mano armada;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la comisión de hechos delictivos en el mayor de los casos es realizado en horas y lugares donde al momento de su ejecución existe poca vigilancia y escasa presencia humana, lo que es previsto con anterioridad por el delincuente, quien durante días ronda y vigila el lugar, analizando los movimientos y las actividades de las personas, para identificar en qué momento le favorece actuar;

CONSIDERANDO QUINTO: Que una de las herramientas altamente preventivas y disuasorias que complementan la lucha contra la delincuencia lo constituyen los sistemas de seguridad de video vigilancia, las cuales monitorean todos los eventos del día, las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días a la semana suministrando protección y seguridad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que las cámaras de vigilancia causan un efecto de persuasión en el delincuente quien al saber que es grabado en la mayoría de los casos desiste de cometer el hecho o en el caso contrario cuando éste lo desconoce, los acontecimientos registrados sirven como evidencias que facilitan a las autoridades la identificación del infractor y como pasaron los hechos, lo que favorece su apresamiento y el sometimiento a la justicia;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que no obstante el gran aporte en la prevención y solución de hechos delictivos, estos sistemas resultan muy costosos, lo que dificulta su adquisición, debido en gran medida a los impuestos que gravan estos equipos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Constitución de la República establece: “que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas”;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la seguridad ciudadana constituye una obligación del Estado, el cual debe implementar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar los bienes y garantizar la integridad física y emocional de todos sus habitantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992.

VISTA: Ley No.14-93 que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, del 26 de agosto de 1993.

VISTA: La Ley No.146-2000, de Reforma Arancelaria, del 27 de diciembre de 2000.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto exonerar del pago de impuestos las cámaras digitales de alta resolución utilizadas en los sistemas de seguridad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LA EXONERACIÓN AL PAGO DE IMPUESTOS DE LAS CÁMARAS
DIGITALES DE ALTA RESOLUCIÓN.

Artículo 3. Exención. Quedan exentas del pago del arancel de Aduanas, las cámaras digitales de alta resolución para sistemas de seguridad de las utilizadas en Bancos, Oficinas, residencias y lugares similares.

Artículo 4. Medidas Administrativas. La Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, deben tomar todas las medidas administrativas que sean necesarias para asegurar la correcta implementación de esta ley.

DISPOCISIONES FINALES.

Primera. Modificación. Esta ley modifica el capítulo 85 de la ley No. 146-00, del 27 de diciembre del 2000, en lo referente a las cámaras de digitales de alta resolución para sistemas de seguridad, utilizada en Bancos, Oficinas, Residencias y lugares similares.

Segunda. Entrada en Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario Ad-hoc.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.